



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil médica
DEMANDANTE	Flor Nelly Berrio Sánchez y Otros
DEMANDADO	EPS Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2021 00123 00
ASUNTO	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, el Despacho encuentra que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **FLOR NELLY BERRIO SÁNCHEZ y JOSÉ NORBERTO DÁVILA RAMOS**, en nombre propio y en representación del menor **MATEO DÁVILA BERRIO**, en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida dos (2) días después de su recepción.

TERCERO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a958eda9cd99d9074a412a69872e1147d8ff710d04faa5d494f087af36125ae**

Documento generado en 30/06/2021 02:33:39 PM